

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las exigencias planteadas en auto inadmisorio del 3 de abril de 2024, venció el 11 de abril de 2024, dado que el proveído se notificó por estados del 4 de abril del mismo año. La apoderada de la parte demandante arrimó escrito con el que pretende cumplir con lo requerido, dentro del término que tenía para hacerlo. A Despacho, 24 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Wvenny Acevedo Adarve.
Radicado	05 001 31 03 006 2024 00126 00
Interlocutorio No. 684	Libra mandamiento de pago – Resuelve sobre medidas cautelares.

Por cuanto la demanda, con el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, reúne las exigencias de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago conforme a lo solicitado. Las medidas cautelares solicitadas, serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8; y en contra de la señora **Wvenny Acevedo Adarve**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43528583; por los siguientes conceptos: **A). Por el Pagaré # “5510096618”**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L (\$184’128.456,38)** por concepto de capital; más los intereses de mora **liquidados sobre el capital** a la tasa máxima legal vigente, desde el 03 de junio del 2023 y hasta el pago total de la obligación. **B). Por el Pagaré “suscrito el 02/07/2013”**, por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$65’999.501.00)** por concepto de capital; más los intereses de mora **liquidados sobre el capital** a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de junio del 2023 y hasta el pago total de la obligación. **C). Por el Pagaré “suscrito el 27/07/2018”**, por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL**

CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$104'250.441.00) por concepto de **capital**; más los intereses de mora **liquidados sobre el capital** a la tasa máxima legal vigente, desde el 06 de junio del 2023 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la ubicación física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: Se decreta el embargo, y posterior secuestro, de los inmuebles identificados con matrículas Nro. **001-695342** y **001-695331** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad de la demandada señora **Wvenny Acevedo Adarve**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43528583. Líbrese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte demandante que para su trámite debe dar cumplimiento a la Circular Administrativa N° 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: Se ordena CITAR a este proceso, al Banco de Bogotá S.A., identificado con Nit. 8600029644, en calidad de acreedor hipotecario de los inmuebles con matrículas Nos. **001-695342** y **001-695331**, para que haga valer su(s) crédito(s) y/o garantía(s) dentro del presente proceso dentro del término de veinte (20) días hábiles, o en proceso separado, y por obligación(es) a cargo de la demandada señora **Wvenny Acevedo Adarve**, que están respaldadas con hipoteca(s) sobre los inmuebles en mención.

SEXTO: Se **ORDENA NOTIFICAR** este auto **al citado acreedor hipotecario**, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de veinte (20) días hábiles para hacer valer las obligaciones a su favor, y a cargo de la señora **Wvenny Acevedo Adarve**, conforme lo manifestado en el párrafo anterior. El trámite de la notificación de la citación ordenada es a cargo de la parte **demandante**.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4°, y 43 numeral 4° del C.G.P., para **que arrime en físico (original)**, el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 # 52 - 28, Edificio Edatel, piso**

12, oficina 1201, en horas y días hábiles de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12.00 m., o de 1.00 p.m. a 5.00 p.m.; para lo cual tendrá un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de declarar el **desistimiento tácito de la demanda respecto del(los) respectivo(s) título(s) valor(es) que no sea(n) allegado(s) al despacho**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 064



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**